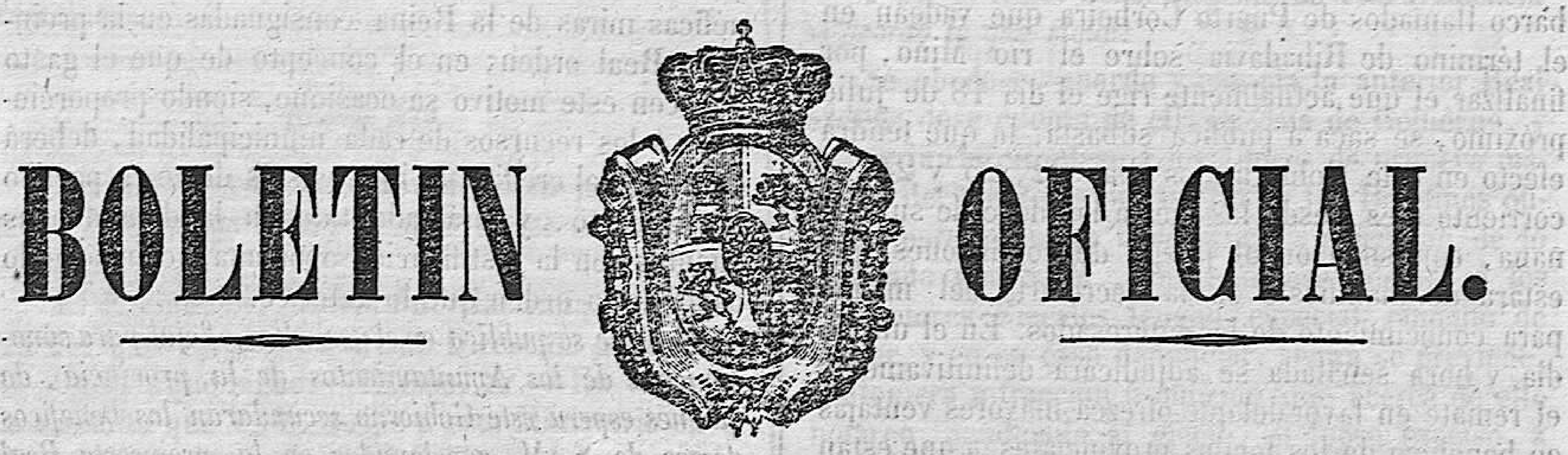
AÑO DE 1851. Martes 10 de junio. NÚMERO 69.





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUMERO 425.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El señor Brigadier Comandante general de esta provincia me dice en el dia de hoy lo que sigue:

A los fines que previene la Real orden de 30 del anterior que V. S. me trasladó en 4 del corriente, y para poder cumplimentar las instrucciones que en virtud de la misma me hace el Excmo. Sr. Capitan general, remito á V. S. las adjuntas relaciones nominales de los individuos de la reserva que tienen licencias de sus Gefes para viajar por la provincia, rogándole se sirva disponer que los respectivos Alcaldes dispongan que los espresados individuos se presenten inmediatamente en los pueblos de su naturaleza y les recojan aquellos documentos que espero tendrá V. S. á bien remesarme en contestacion. Al mismo tiempo suplico á V. S. el que por medio del Boletin oficial de la provincia, haga las prevenciones convenientes á todos los señores Alcaldes de la misma, para que desde luego hagan marchar al pueblo de su domicilio á cualquiera individuo de la reserva que resida ó se encuentre en la comprension de sus Ayuntamientos, y en particular los que se mencionan en las referidas relaciones.

Para que, pues, pueda tener cumplido efecto lo preinserto, dispuse su publicacion en el Boletin, encargando á los señores Alcaldes procuren que desde luego los soldados de que se trata y que á continuacion se espresarán, caso que estén viajando con licencia, partan inmediatamente á los respectivos pueblos de su naturaleza, recogiéndoles y haciendo remesa á este Gobierno de los documentos por que hubiesen sido autorizados para ausentarse de aquellos; y que así estos, como los demas que no se hallen en su caso, permanezcan en los lugares de su domicilio, prontos para cuando se les llame á reunirse á sus cuerpos. Y como la parte con que concluye el pie del articulo de oficio inserto bajo el número 420 en el Boletin de 7 del corriente no está conforme con lo prevenido por el Excmo. Sr. Capitan general, á fin de evitar los perjuicios que se seguirian á los interesados, he acordado se reimprimiese con la debida rectificacion, Orense 9 de junio de 1851.—E. G. I., Vicente Seara.—Lucas García de Quiñones, secretario.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE MURCIA NÚM. 37.

TERCER BATALLON.

Ayuntamiento de Esgos.=Partido de Allariz.

RELACION de los individuos que de los Ayuntamientos que se espresan tienen pase para viajar por la provincia.

Ingenieros.=Soldado José Gonzalez, del pueblo de Esgos, parroquia de Sta. María de id.

Ayuntamiento de Oimbra.=Partido de Verin.

Ingenieros.=Soldado Feliciano Valencia, del pueblo de Bousés, parroquia de Sta Eulalia de id.

Ayuntamiento de Verea.=Partido de Bande.

Ingenieros.=Soldado Ignacio Gonzalez, del pueblo de Sangoñedo, parroquia de S. Salvador de id.

Ayuntamiento de Amiudal.=Partido de Ribadavia.

Agregado de Ingenieros.= Soldado Francisco Merelles, del pueblo de Bogullon, parroquia de Santa María de Couzo.

Id. Cazadores de Barbastro.= Soldado Casimiro Montes, del pueblo de Edreira, parroquia de Santa María de Couzo.

Ayuntamiento de Maside.=Partido de Carballino.

Murcia.= Soldado Juan Sotelo, del pueblo de Pungin, parroquia de Sta. María de id.

Ayuntamiento de Beariz.=Partido de Carballino.

Murcia.= Soldado José Muradás, del pueblo de Arnelas, parroquia de Santa Cruz de Lobezan.= Nota.= Este individuo se halla actualmente trabajando de cantero en el pueblo de la Rua, partido del Barco.

NÚMERO 426.

Debiendo renovarse el arriendo de la barca y barco llamados de Puerto Corbeira que vadean en el término de Ribadavia sobre el rio Miño, por finalizar el que actualmente rige el dia 18 de julio próximo, se saca á pública subasta, la que tendrá efecto en este Gobierno los dias 22, 23 y 24 del corriente mes desde las diez á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del mismo para conocimiento de los interesados. En el último dia y hora señalada se adjudicará definitivamente el remate en favor del que ofrezca mayores ventajas en beneficio de los fondos provinciales, á que estan aplicados sus productos.—Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para conocimiento del público, á fin de que los interesados en este arriendo puedan concurrir á hacer las posturas que estimen conducentes. Orense 7 de junio de 1851.—E. G. I., *Vicente Seara.—Lucas García de Quiñones*, Srio.

NÚMERO 427.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 27 de mayo me traslada la Real orden siguiente.

El Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas ha comunicado á este de la Gobernacion con fecha 2 del actual la Real orden siguiente. —La propagacion de la cria de la morera y la del gusano de la seda son del mayor interés para las provincias de Galicia, Santander, Asturias y las Vascongadas, por lo mucho que se adapta su clima á este género de cultivo, del cual deben resultar grandes ventajas á la prosperidad de las mismas con el consiguiente aumento de la riqueza pública. En esta virtud protege este Ministerio con decidido empeño el desarrollo, ó mas bien la restauracion de este ramo, en otro tiempo tan importante, de la produccion nacional. Y coincidiendo con estos propósitos la oferta de Don Francisco Javier y Don Roman de Mugártegui en Pontevedra, que teniendo un gran plantio de moreras se ofrecen á dar á doce reales vellon el ciento de estacas á los Ayuntamientos que quieran adquirirlas, obligándose ademas á entregarles *gratis* el número necesario de puas de morera blanca para injertar las multicaulis que lleven, por haber demostrado la esperiencia que este injerto es muy conveniente; oida la Seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado ordenar, que se mande á los Gobernadores de las provincias citadas que exciten el celo de los Ayuntamientos respectivos de las mismas, á fin de que adquieran un número de estacas proporcionado á su posibilidad, desde el mínimum de mil, cuyo importe al precio referido será el de 120 reales vn. hasta el de las que puedan adquirir con 700, cuyo gasto y el de la conduccion de las mismas hasta que sean entregadas á los seis ú ocho labradores mas cuidadosos del distrito, podrán serles de abono en el presupuesto municipal, ó en las cuentas del año corriente si para ello tuviesen partida disponible.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia, y que excitando el celo de los Ayuntamientos de esta provincia facilite en el círculo de sus atribuciones los medios de secundar las benéficas miras de la Reina consignadas en la preinserta Real orden; en el concepto de que el gasto que con este motivo se ocasione, siendo proporcionado á los recursos de cada municipalidad, deberá cubrirse del crédito de imprevistos de su respectivo presupuesto, y será admitido en la data de sus cuentas con la justificacion oportuna, acompañando copia de la orden que lo autorice.

Lo que se publica en el periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, de quienes espera este Gobierno secundarán los benéficos deseos de S. M. consignados en la preinserta Real orden. Orense 7 de junio de 1851.—E. G. I., *Vicente Seara.—Lucas García de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 428.

SECCION DE HACIENDA.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 24 de mayo último dice á este Gobierno lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 del que rige la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—La Reina se ha enterado del expediente seguido entre esa Direccion general y la de Contabilidad de la Hacienda pública, acerca del pago de las pensiones de Montes pios y de gracia, cuando los perceptores son dos ó mas personas; y en su consecuencia ha tenido á bien resolver, conforme con el parecer de la de lo Contencioso, y con lo propuesto por V. E.: 1.° Que las viudedades y pensiones de mas de un compartícipe son colectivas en su dependencia con el Tesoro: 2.° Que corresponde el percibo de la pension á la viuda y la obligacion de distribuirla con sus hijos, de la manera que determinan los reglamentos: 3.° Que si hubiese necesidad de dividirla entre una y otros, la percibirá íntegra la persona que legalmente autorizada designen al efecto, sin que pueda pagarse en este caso mas que por una sola Tesorería que determinará la Direccion general del Tesoro: 4.° Que las pensiones que se señalen á los huérfanos por no haber viuda ó por trasmision de los derechos de aquella, deberán satisfacerse al representante de todos, como á un solo acreedor del Tesoro, aun cuando se vayan inhabilitando para el percibo; siendo de su cuenta hacer entre sí efectivas la parte que pueda corresponder á cada uno por lo devengado hasta el dia en que caduque su derecho: 5.° Que el saldo que resulte de las viudedades cuando se incapacite la viuda por pasar á segundas nupcias, es de abono á esta como derechos caducados, sin perjuicio del pago de la pension por devengos corrientes que se haya trasmitido á los huérfanos: así como cuando la causa de la incapacidad sea su fallecimiento, el saldo que dejase hasta el dia de la defuncion es de abono al heredero ó al representante de los herederos en concepto de derechos caducados, sin perjuicio tambien del pago de la pension trasmitida al huérfano ó huérfanos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que

tenga la Real resolucion anterior la publicidad que corresponde. Orense junio 6 de 1851.—P. S., José María de Asprer. — Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 429.

Por la Direccion general del Tesoro público con fecha 27 de mayo último se dice á este Gobierno lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 22 del actual comunica á esta Direccion general la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—En vista de la consulta que V. E. dirijió á este Ministerio en 8 de marzo último, acerca del Gefe que deba sustituir á los Gobernadores de provincia en la parte económica á falta de los que señala el artículo 48 de la instruccion de 23 de mayo de 1845, la Reina se ha servido mandar que sean los Contadores de Hacienda pública los que en dicha sustitucion sigan á los Administradores de Directas é Indirectas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Orense junio 6 de 1851.—P. S., José María de Asprer. — Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 430.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Don Juan de Mora y Peña, Secretario honorario de S. M., su escribano de cámara en Sala tercera de la Audiencia territorial de la Coruña, Secretario de Gobierno y Archivero del Tribunal &c.—Certifico: Que en la Gaceta de 22 del corriente se halla inserta la Real orden siguiente.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—Ha llegado á conocimiento del Gobierno de S. M. el deplorable estado de incuria ó de abandono en que se encuentran algunos archivos de escribanías del Reino, porque al morir los servidores de las mismas se creen sus herederos con dominio absoluto sobre los protocolos, disponiendo de los instrumentos públicos como de otra cualquiera propiedad heredada, y no solo abusando del derecho de dominio particular si es el oficio de los enagenados de la Corona, sino contratando, aun en los de libre provision del Estado, con los escribanos sucesores la entrega de los documentos autorizados por el antecesor, y reteniéndolos cuando no llegan á convenir en el indicado contrato. En este último caso se ha visto mas de una vez deteriorarse, perderse ó destruirse tan interesante depósito; y deseando S. M. (Q. D. G.) evitar males de tan grave trascendencia, se ha dignado mandar que se reencargue á las Justicias, bajo su mas estrecha responsabilidad, el puntual cumplimiento de la ley 10, título XXIII, libro X de la Novísima Recopilacion; previniendo ademas á los Regentes y Fiscales de las Audiencias que adopten las medidas convenientes para que en los Juzgados de primera instancia denuncien los Promotores cualquiera infraccion ú omision notadas sobre este punto, sin perjuicio de reclamar de los Jueces respectivos las medidas urgentes que la naturaleza de cada caso requiera.—Madrid 22 de mayo de 1851.—Gonzalez Romero.

Y por el Ilmo. Señor Regente de esta Audiencia se acordó lo que sigue:

Se obedece, guarde y cumpla la anterior Real orden: dése cuenta de ella en Sala de Gobierno, y sin perjuicio circulese á los Jueces de primera instancia del territorio por medio de los Boletines oficiales para la exacta observancia y ejecucion de lo mandado por S. M., encargándose ademas á los Promotores Fiscales tengan especial cuidado de vigilar, y en su caso denunciar, segun se previene, cualquiera infraccion ú omision que acerca de ello notaren, acudiendo al efecto, si fuere preciso, á dichos Jueces con la conducente reclamacion, y dando parte al Fiscal de S. M. para que lo haga al Tribunal, si no se atendiese debidamente aquella. Así lo acordó el Ilmo. Sr. Don Francisco de Paula Salas, Regente de esta Audiencia, de acuerdo con el señor Fiscal. Coruña 28 de mayo de 1851.—Está rubricado.—Mora.

Y para que conste é insertar en el Boletin oficial, expido la presente que firmo. Coruña 29 de mayo de 1851.—Juan de Mora y Peña.

Número 431.

Juzgado de primera instancia de Bande.

Don Bernardo Genton y Alvarez, juez de primera instancia en el partido judicial de Bande &c.= Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia fincable al óbito de Juan Rodriguez, vecino de Verea, parroquia y alcaldía del mismo nombre en este dicho partido, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha se presenten por sí ó á medio de procurador con poder bastante, en esta audiencia, por la escribanía del que autoriza á usar del que se crean asistido por consecuencia del expediente de inventario que de la misma herencia me hallo instruyendo; y pasado que sea dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, segun así lo tengo mandado en auto de este dia. Dado en Bande á 2 de junio de 1851.=*Bernardo Genton y Alvarez.*=Por su mandado, *Manuel Alvarez.*

Número 432.

Idem de Santiago.

Don José María Pesqueira, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de Santiago.= Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la mitad del vínculo que poseyó Doña Josefa Fenci y Mera, que falleció en esta ciudad el 30 de mayo último, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto, se presenten antemí y por la escribanía del infraescrito á deducir lo que les convenga; pues en otro caso se acordará lo que corresponda, sin que para ello sean mas citados ni emplazados que por el presente que se hace público y en forma. Dado en la ciudad de Santiago á 4 de junio de 1851.=*José María Pesqueira.*= Por mandado de S. S., *Rafael Mosquera.*

NÚMERO 433.

Idem de Caldas de Reyes.

El Sr. D. José María Nieto, juez de primera instancia en comision de esta villa de Caldas de Reyes y su partido &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Blanco, vecino de San Pedro de Tallara en el partido de Noya, para que dentro del término de nueve dias siguientes se presente en este juzgado á responder de la culpa y cargo que contra él resulta en la causa que estoy instruyendo contra él por lesiones corporales ocasionadas á María de la Concepcion Villanueva, vecina de San Lorenzo de Moraña; y no haciéndolo le parará este edicto pasado dicho término el perjuicio que haya lugar. Las señas personales del sobredicho, son: talla mayor de 5 pies, edad como unos 40 años, blanco de cara y delgado; viste pantalon de gris, chaqueta negra ordinaria, chaleco de tela color oscuro, calza botas, usa sombrero serrano ó gorra negra; tiene barba poca y castaña. Dado en la villa de Caldas de Reyes á 28 de mayo de 1851.=*José M. Nieto.*=Por su mandado, *José Luis Cortés.*

NÚMERO 434.

Idem de Verin.

Don Mariano San Roman, juez de primera instancia del partido de Verin.=Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernandez, hijo de padre incógnito, natural de Senra en la provincia de Pontevedra, para que dentro del término de treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de dicha provicia, la de la Coruña y Orense, comparezcan ante este tribunal á contestar y defenderse de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye sobre robo ejecutado en la iglesia parroquial de San Vicente de la Infesta la noche del 11 de mayo último amaneciendo al 12; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se dará al procedimiento la tramitacion legal y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Verin á 4 de junio de 1851.=*Mariano San Roman.*=De su mandado, *Francisco Chicharro.*

COMISION SUPERIOR DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Debiendo proveerse por medio de oposicion las escuelas de niños de Chantada, Fonsagrada, Lorenzana, y las de niñas de esta capital y villa de Rivadeo, dotadas con 3000 rs. anuales cada una, escepto esta última que lo está únicamente con 2000, pagados todos por trimestres de fondos municipales, menos la de Lorenzana que lo es por cuenta de los rendimientos de una obra pía, unas y otras con casa cómoda y decente para vivir el maestro y su familia y suministrar la enseñanza; esta Comision superior ha acordado que el dia 28 del próximo junio á las once de la mañana se dé principio á los ejercicios en el local donde celebra sus sesiones la Excma. Diputacion provincial. Tambien ha acordado anunciar al público por el término de treinta dias la vacante de las escuelas de instruccion primaria elemental que no estan provistas en propiedad y á continuacion se expresan con sus respectivas dotaciones, las cuales con el importe del alquiler de casa para el profesor y local para la escuela se satisfacen de fondos municipales. En su consecuencia los que quieran optar á los expresados magisterios, presentarán sus solicitudes en la secretaría de esta Comision acompañadas de la fé de bautismo para acreditar que tienen 21 años de edad por lo menos, el título que tengan ó una certificacion del mismo legalizada, y un atestado del ayuntamiento y cura párroco de su domicilio que garantice su buena conducta; bajo el concepto de que los que hayan de hacer oposicion á las escuelas que deben proveerse por este medio, han de inscribirse en esta secretaría con seis dias de antelacion por lo menos al señalado para los ejercicios.

PUEBLOS donde se hallan establecidas las escuelas.	Dotacion fija anual que percibe el maestro. *Rs. vn.*
Baleira.	2,000
Barreiros.	2,000
Becerreá.	2,000
Begonte.	600
Bóveda.	2,000
Carballedo.	2,000
Castro de Rey.	2,000
Cebrero.	2,000
Cervantes.	2,000
Cerbo.	2,000
Corgo.	2,000
Cospeito.	2,000
Courel.	2,000
Friol.	2,000
Guntin.	2,000
Jove.	2,000
Láncara.	2,000
Meira.	2,000
Monterroso.	1,100
Muras.	2,000
Navia de Suarna.	2,000
Neira de Jusá.	2,000
Nogales.	2,000
Otero de Rey.	2,000
Palas de Rey.	2,000
Paradela.	2,000
Páramo.	1,100
Panton.	2,000
Pastoriza.	600
Pol.	1,300
Puertomarin.	2,000
Quiroga.	2,400
Rendár.	2,000
Riobarba.	2,000
Riotorto.	2,000
Rivas de Sil.	2,000
Samos.	2,000
Saviñao.	2,000
Tierrallana del Valle de Oro.	2,000
Trabada.	2,000
Trasparga.	2,000
Triacastela.	1,100
Villameá.	1,460
Villaodrid.	2,000
Y la plaza de ayudante de la de Vivero.	2,200

Lugo 27 de mayo de 1851.—El Presidente, *Felipe de Ariño.*—*Bernardo Nuñez Cañal*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.